

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

275/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

16 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA LISTA DE PATRIMONIO MUNICIPAL TAMPOCO FUE ENVIADA AL CORREO COMO REFIERE PATRIMONIO MUNICIPAL(…)” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en dicho caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley estatal de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
275/2023.

SUJETO OBLIGADO: **Ayuntamiento
de Puerto Vallarta, Jalisco.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **275/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de diciembre del 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287323000052** siendo recibida oficialmente el día **02 dos de enero del 2023 dos mil veintitrés.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 13 trece de enero del año en curso, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0652123.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 17 diecisiete de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **275/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 24 veinticuatro de enero del año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/619/2023, el día 02 dos de febrero del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido los escritos signado por la Directora de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. El día 24 veinticuatro de marzo de la presente anualidad, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el ahora recurrente fue omiso en pronunciarse respecto a la información proporcionada por el Sujeto Obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	13/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/enero/2023

Concluye término para interposición:	03/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/enero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.
- b) Instrumental de actuaciones

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“solicito la lista de todas las propiedades de patrimonio municipal con toda referencia y domicilio, cuales en procesos, arrendamiento, comodatos, etc. estatus de cada uno físico y jurídico. no permitir a oaginas web. ya que son confusas difusas , solicito las lista con nombre y fechas de adquisición o acto jurídico celebrado.

solicito conocer cuantas veces ha sesionado comité de adquisición y cuantas adquisiciones se han realizado del 2015 a la fecha, cuantos sin solicitar a el pleno, que conceptos que montos y que se ha adquirido, separar lo adquirido por las ultima administración.

solicito los contratos por conceptos de administración o relacionados, celebrados de 2018 a la fecha ,el nombre de las empresas y la lista de las facturas que se han emitido del 21018 a la fecha con su respectivo xml y cfdi .

solicito conocer cuantas facturas fueron emitidas o generadas en los últimos 5 años por la empresa GCP estrategias S.C. a favor del H ayuntamiento, bajo que conceptos, que tipo de servicio y el representante legal con su domicilio respectivo, los bienes o servicios involucrados con dicha empresa por parte del ayuntamiento de Puerto vallarta.

SOLICITO TODAS LAS FACTURAS QUE SE LE HAN EMITIDO A h AYUNTAMIENTO CON SUS XML Y CDFI RESPECTIVO, DESDE EL 2018 A LA FECHA , FAVOR DE NO REMITIR A PAGINA WEB QUE ES DUFUSA CONFUSA ETC.

SOLICITO LA LISTA DE TODOS LOS NOMBRAMIENTO QUE HA REALIZADO LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN EN TODAS SUS ÁREAS, LOS CAMBIOS REALIZADOS Y LOS NOMBRAMIENTOS QUE SON VIGENTES EN TODA LA ESTRUCTURA DEL AYUNTAMIENTO POR DEPENDENCIA , SIN REMITIR A PAGINA WEB DONDE ES INCOMPLETO Y NO ESTA ACTUALLIZADO, A DEMÁS DE SER CONFUSA DIFUSA” (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado realizó gestiones con la Jefatura de Patrimonio, Jefatura de Proveeduría, Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa y posteriormente emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando concretamente lo siguiente:

Jefatura de Patrimonio

1. Referente a lo afirmativo, **“solicito la lista de todas las propiedades de patrimonio municipal con toda referencia y domicilio, cuales, en procesos, arrendamiento, comodatos, etc. estatus de cada uno físico y jurídico...”**, se realiza el envío de la información al correo solicitado, tal y como se cuenta en el esta dependencia de conformidad en el artículo 87 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual nos menciona que la información se entrega en el estado que se encuentra.

Jefatura de Proveduría

Se hace de su conocimiento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Unidad Centralizada de Compras, no se encontró la información requerida por la persona solicitante, por tanto, es inexistente dicha información en términos del artículo 86 bis, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Toda vez que, conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios,

☎ 322 178 8000 🏠 Mezquital #604, Col. Los Portales 🌐 www.puertovallarta.gob.mx
Página 1 de 2



así como el artículo 3, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, como Unidad Centralizada de Compras, solo es responsable de las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios que le son requeridos por las dependencias municipales de Puerto Vallarta; quedando fuera de sus obligaciones y facultades la información requerida.

Sin más por el momento quedo a sus atentas órdenes para atender cualquier pregunta relacionada con el presente oficio.

ATENTAMENTE

**“2023, año de la prevención, concientización y educación sexual responsable
en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco. 09 de enero del 2023.**



LIC. ROSALBA PAOLA TORRES MEDINA
Titular de la Unidad Centralizada de Compras.

Tesorería municipal

RESPUESTA

De acuerdo al numeral 86 bis, punto 1 de la precitada Ley, se declara la inexistencia de la información requerida, toda vez que de la gestión documental interna se derivó la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que esta Tesorería genera, posee y administra conforme a su competencia, resultando la no localización de la información requerida dado que, a la fecha en la que se emite la presente, no se tiene el registro de movimientos en los momentos contables respecto a alguna solicitud de adquisición, contratación y/o pago del servicio descrito en la solicitud impuesta y recibida inicialmente.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA LISTA DE PATRIMONIO MUNICIPAL TAMPOCO FUE ENVIADA AL CORREO COMO REFIERE PATRIMONIO MUNICIPAL ENVIARÍA EL CORREO SEÑALADO , EN SU RESPUESTA CON NÚMERO DE OFICIO SIS/052/2023 . NO SE ME ENTREGO INFORMACIÓN DE LOS ESTATUS DE FÍSICOS Y JURÍDICOS ETC DE PATRIMONIO MUNICIPAL. (TAMPOCO ESTO A EL CORREO SEÑALADO COMO REFIERE PATRIMONIO EN SU RESPUESTA NO SE ME ENTREGO LA INFORMACIÓN DE LAS ADQUISICIONES NI DE LAS FACTURAS. NO SE ME ENTREGO INFORMACIÓN INFORMACIÓN SOLICITADA SALVO LOS OFICIOS DE RESPUESTA. SE ME NEGÓ INFORMACIÓN QUE CONTIENE ADMINISTRA H AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA EN SUS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS”SIC

Por lo que, el Sujeto Obligado por medio de su informe de ley, amplía su respuesta inicial otorgando nueva información consistente en el Patrimonio Municipal desglosado como se puede ver a continuación, así también otorgó las primeras 20 veinte copias de los nombramientos solicitados y puso el resto a la disposición del recurrente:

INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES						
AÑO	REG	LOCALIDAD	COLONIA	UBICACION	SUPERFICIE	DESCRIPCION DEL LOTE
	1	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	CIRCUNVALACION DEL ROBALO, ESQUINA PEZ GALLO.	330	AREA VERDE
	2	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PEZ GALLO ENTRE CIRCUNVALACION ROBALO	650	AREA VERDE
	4	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	AV.FRANCISCO VILLA ENTRE CIRCUNVALACION DEL ROBALO Y LIMITE FRACCIONAMIENTO	5,075	BIBLIOTECA PUBLICA
	5	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	CAMELLON CENTRAL CIRCUNVALACION ROBALO	128	CAMELLON ROBALO
	6	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	CIRCUNVALACION ROBALO AV. FRANCISCO VILLA Y LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO	4,821	JARDIN REVOLUCION MEXICANA, INMUEBLE DESOCUPADO, AREA VERDE
	7	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	AV.FRANCISCO VILLA Y PASEO LAS GAVIOTAS	3,280	AREA VERDE, PROTECCION CIVIL, POZO 13 SEAPAL
	8	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	ISLETA ENTRONQUE PEZ ESPADA, PASEO GAVIOTAS	760	JARDIN
	9	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	GLORIETA, PEZ ESPADA Y PASEO DE LAS GAVIOTAS	420	AREA VERDE
	10	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	GLORIETA PASEO DE LAS GAVIOTAS	340	AREA VERDE
	11	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	ESQUINA CALLE PEZ VELA Y PASEO DEL SALMON Y LIMITE DE FRACCIONAMIENTO	370	AREA VERDE
	12	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PASEO DEL SALMON, PASEO DE LAS GAVIOTAS Y PEZ VELA	1,433	AREA VERDE
	13	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PASEO LAS GAVIOTAS CRUCE CON PASEO DEL SALMON	115	AREA VERDE
	15	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PASEO GAVIOTAS ENTRE PASEO DEL SALMON Y PASEO DEL MARLIN	3,327	AREA VERDE CAMELLON
	17	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	CRUCERO PROLONGACION PASEO DEL MARLIN Y CALLE PEZ VELA	177	AREA VERDE
	18	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PASEO DEL MARLIN ENTRE PEZ VELA Y PASEO DE LAS GAVIOTAS	3,600	AREA VERDE
	19	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	ISLETA CRUCERO DE GAVIOTAS Y MARLIN	250	AREA VERDE
	20	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PASEO DEL MARLIN ENTRE PASEO GAVIOTAS Y PEZ ESPADA	5,550	AREA VERDE
	21	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	VIENA, ENTRE PASEO DEL SALMON Y PASEO DEL MARLIN	2,797	TERRENO INVADIDO, POZO 26 SEAPAL
	22	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PASEO DEL MARLIN, PROPIEDAD PARTICULAR Y LIMITE DE FRACCIONAMIENTO	3,320	ESCUELA ATENCION MULTIPLE
	23	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PASEO DEL MARLIN PROLONGACION PEZ ESPADA (CANAL)	1,320	AREA VERDE
	24	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PASEO DEL MARLIN LIMITE DE FRACCIONAMIENTO Y PROPIEDAD PARTICULAR	10,640	UNIDAD DEPORTIVA NIÑOS HEROES
	25	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PASEO DEL MARLIN, PASEO DE LA VENA Y PROPIEDAD PARTICULAR	1,317	AREA VERDE INVADIDO POR PARTICULARES
	26	PUERTO VALLARTA	FRACCIONAMIENTO GAVIOTAS	PASEO DE LAS GAVIOTAS, PASEO DEL MARLIN Y PEZ ESPADA	530	AREA VERDE
	30	PUERTO VALLARTA	LOS SAUCES	AVENIDA DE LAS TORRES, COLUBRI, CANARIO Y GORRION	11,175	PARQUE PUBLICO, CANCHA BASQUET

ACRÉDITA	DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO	PREDIAL	CATASTRAL	PUB	PRIV	NOTA	CLASIFICACION
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		69723 03-0317-016-000000	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		51454 03-0316-015-000000	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0 03-0318-003-000000		X	CELEBRADO CONTRATO DE COMODATO CON PROPIETARIA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA POR MANEJO DE OBRAS	BIBLIOTECA
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			CAMELLON
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		51459 03-0313-001-000000		X	SE CONCLUYÓ COMODATO DE SUPERISSSTE	DISPONIBLE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0 03-0540-001-000000	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0 03-0300-023-000000	X			JARDIN
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		51452 03-0311-009-000000	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X		ENTRADA PARTICULAR POR AREA VERDE	AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			CAMELLON
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0 03-0299-034-000000	X		AREA INVADIDA POR PARTICULARES, CON EXCEPCION DE LA PARTE DEL PASEO DEL MARLIN, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE PROTECCION CIVIL	INVADIDO
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		50861 03-0306-005-000000		X	CONTRATO DE COMODATO CON PROPIETARIA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA POR MANEJO DE OBRAS	EDUCACION
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			AREA VERDE
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		51441 03-0216-068-000000	X			UNIDAD DEPORTIVA
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X		AREA INVADIDA POR PARTICULARES	INVADIDO
ESCRITURA 4469 ORIGINAL	INSC. 137 ORDINAL 8155 LIBRO 54 SECC. II		0	X			AREA VERDE
ESCRITURA 2738 ORIGINAL	INSC. 24 FOLIO 329 AL 344 LIBRO 824 SECC. I		13343 03-0430-001-000000	X			PARQUE
ESCRITURA 2738 ORIGINAL	INSC. 24 FOLIOS 423 AL 464 LIBRO 824 SECC. I		13342 03-0429-001-000000	X			AREA VERDE
ESCRITURA 2214 COPIA SIMPLE	INSC. 10 FOLIOS 156 AL 223 LIBRO 485 SECC. I FORMAL 485		14371 03-0336-012-000000	X		COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA 2214 POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	PARQUE
ESCRITURA 2214 COPIA SIMPLE	INSC. 10 FOLIOS 156 AL 223 LIBRO 485 SECC. I FORMAL 485		14470 03-0343-009-000000	X		COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA 2214 POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	EDUCACION
ESCRITURA 5412 COPIA CERTIFICADA	INSC. 24 FOLIO 329 AL 344 LIBRO 824 SECC. I		25706 03-0351-043-000000	X		COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA 2214 CON DATO DE 24 FEBRERO DE 1946 POR 16 AÑOS	EDUCACION
ESCRITURA 5412 COPIA CERTIFICADA	INSC. 24 FOLIO 329 AL 344 LIBRO 824 SECC. I		25643 03-0352-051-000000	X		FUNDACION EN PROHIBICION DE DONAR Y EN PROHIBICION DE ENAJENAR, CASERIO DE POLONA	AREA VERDE
ESCRITURA 5412 COPIA CERTIFICADA	INSC. 24 FOLIO 329 AL 344 LIBRO 824 SECC. I		25792 03-0352-050-000000	X			PARQUE

En consecuencia, esta ponencia procedió a dar vista a la parte recurrente para que en un término no mayor a 03 tres días hábiles, manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones, por lo que el día 24 veinticuatro de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no realizó manifestaciones.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, para los suscritos, se determina que **el recurso de mérito resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- Le asiste la razón, toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17¹, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior, en virtud de que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado se encuentra limitada, toda vez que a pesar de entregar la información relativa al patrimonio municipal así como los nombramientos, el sujeto obligado es omiso en manifestarse acerca de las adquisiciones así como de las facturas.

¹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

En este punto es menester señalar que la Litis del presente recurso consistirá únicamente en los agravios expuestos por el recurrente, esto de conformidad con el criterio **01/20** emitido por el Órgano Garante Nacional el cual a la letra dice:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En ese sentido, se determina que el sujeto obligado deberá de realizar nuevas gestiones con el área o áreas posibles generadoras de la información, para que se manifiesten sobre **1. solicito conocer cuantas veces ha sesionado comité de adquisición y cuantas adquisiciones se han realizado del 2015 a la fecha, cuantos sin solicitar a el pleno, que conceptos que montos y que se ha adquirido, separar lo adquirido por las ultima administración;** **2. solicito conocer cuantas facturas fueron emitidas o generadas en los últimos 5 años por la empresa GCP estrategias S.C. a favor del H ayuntamiento, bajo que conceptos, que tipo de servicio y el representante legal con su domicilio respectivo, los bienes o servicios involucrados con dicha empresa por parte del ayuntamiento de Puerto Vallarta** **3. SOLICITO TODAS LAS FACTURAS QUE SE LE HAN EMITIDO A h AYUNTAMIENTO CON SUS XML Y CDFI RESPECTIVO, DESDE EL 2018 A LA FECHA , FAVOR DE NO REMITIR A PAGINA WEB QUE ES DUFUSA CONFUSA ETC** y, de contar con la misma, ésta sea entregada de acuerdo a los medios de acceso posibles, con el fin de salvaguardar el derecho tutelado de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 fracción II, III y IV de la Ley Estatal de la materia, que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Cabe mencionar que en lo relativo a *“solicito la lista de todas las propiedades de patrimonio municipal con toda referencia y domicilio, cuales en procesos, arrendamiento, comodatos, etc. estatus de cada uno físico y jurídico. no fremitir a oaginas web. ya que son confusas difusas , solicito las lista con nombre y fechas de adquisición o acto jurídico celebrado”* el sujeto obligado cumple con entregar la información en el estado que se encuentra de conformidad con el artículo anteriormente mencionado así como el criterio 03/17 emitido por el Órgano Garante Nacional que establece que el sujeto obligado no cuenta con la obligaciones de elaborar documentos ad hoc y se reproduce a continuación:

03/17	No existe obligación de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para atender las solicitudes de acceso a la información.	Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a
		las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos <i>ad hoc</i> para atender las solicitudes de información.

Ahora bien, en caso de que la información requerida sea inexistente, el Sujeto Obligado **deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.
Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agotó el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el sujeto obligado deberá atender lo que establece el criterio 002/2022 de este Órgano garante, el cual dispone:

002/2022 El Sujeto Obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante, al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para los solicitantes.

Advertiendo que la Plataforma Nacional de Transparencia permite el envío de archivos con un tamaño de hasta 20MB (megabytes), lo que en la mayoría de los casos supera el peso de veinte copias digitalizadas; en estricto apego al principio pro persona, en caso de que la información solicitada se cuantifique en un número de fojas mayor a veinte copias, el sujeto obligado deberá entregar de forma electrónica a la persona solicitante al menos las primeras 20 veinte copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB de la información; como mejor le beneficie a la persona que solicite, mientras que el resto de la información deberá ponerse a disposición para consulta directa o reproducción de documentos, a elección de la persona que solicite, privilegiando siempre los principios, de gratuidad, sencillez y celeridad.

Materia: Acceso a la información | Tema: 20 megabytes de entrega | Tipo de criterio: Reiterado

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, en la cual se informe cuáles son las gestiones que se han realizado a fin de otorgar cumplimiento a la sentencia señalada en la solicitud de información; para el caso que la información resulte inexistente deberá agotar lo señalado por el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le

impondrá amonestación pública, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral del responsable, siendo notificada de manera electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; así como lo determinado en el artículo 103, de la Ley estatal en la materia y artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 275/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -OANG